

Expte 173395

Comisión destino: Salud

Proyecto de Ordenanza de creación de “Jardines Maternales Municipales”

Visto:

La necesidad de implementar desde el Municipio, servicios públicos de cuidado, atención y educación, destinados a niñas y niños de 0 hasta cuatro años de edad cumplidos, desde un enfoque universal, con los objetivos de garantizar los derechos laborales de las mujeres madres y el derecho al desarrollo integral de la infancia.

Considerando:

Que en nuestro país se han producido considerables adelantos en la lucha por la igualdad entre los géneros, la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1985), su posterior jerarquización constitucional (1994), la incorporación del artículo 75 inciso 23 al texto de la constitución reformada, la ratificación de la Convención de Belem do Pará (1996), la posterior ratificación del protocolo facultativo de la CEDAW (2005) y la reciente aprobación de la Ley nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2008), son solo algunos ejemplos de avances legislativos.

Que en la Declaración de Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se reconoció que la equidad de género es un factor clave para el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población.

Que la CEDAW incluyó entre sus normas la noción de responsabilidades familiares y sentó las bases para debatir la conciliación entre las esferas laboral y familiar en distintas conferencias que culminaron con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)

Que hoy es un hecho irreversible la incorporación masiva de las mujeres al mercado del trabajo, quienes comparten con los varones el tiempo de trabajo remunerado. No obstante, no ha ocurrido un proceso similar de cambio en la redistribución de la carga de tareas domésticas, incluido el cuidado de las niñas y niños. Su desigual reparto sigue representando el mecanismo más efectivo de exclusión de la mujer. Las mujeres siguen siendo las principales responsables de las tareas domésticas, sean amas de casa o trabajen remuneradamente. Así lo señala el informe “*Trabajo y Familia, hacia nuevas formas de conciliación social*” documento conjunto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre América Latina y el Caribe, 2009.

Que esta situación de inequidad entre los géneros genera tensiones entre trabajo y familia, con altos costos para las mujeres madres, como así también para sus hijas e hijos de menor edad que deben recibir cuidados en la primera infancia.

Que se trata de una situación de discriminación laboral que se profundiza cuando se trata de mujeres madres en situación de pobreza, desempleadas, o con empleos informales, como en general sucede con las empleadas domésticas; siendo una de las situaciones más preocupantes, por su especial vulnerabilidad, la de las mujeres pertenecientes a comunidades originarias.

Que la proporción de mujeres trabajadoras que están en la informalidad es mayor a la de los varones, lo que agrega una asimetría adicional a las condiciones de género.

Que las mujeres que por su condición económico-social se encuentran imposibilitadas de contratar servicios privados de cuidado, son quienes generalmente cuentan con mayor cantidad de hijas e hijos. A ello se agrega, la diversificación de las familias y el crecimiento de los hogares monoparentales que hace que las mujeres que se desempeñan como jefas del hogar se encuentran aún más desfavorecidas a la hora de conciliar empleo remunerado con responsabilidades familiares.

Que esta realidad genera en muchos casos que para poder concurrir a su empleo, deban trasladar la responsabilidad del cuidado de sus hijas e hijos más pequeños dentro del mismo hogar, dejándolos a cargo de sus otras hijas o hijos, que si bien pueden poseer mas años de edad, son también niñas y niños.

Que esta situación ha sido categorizada como trabajo infantil doméstico, pudiendo generar deserción o desatención escolar de las niñas y niños a cargo del cuidado de sus hermanos de menor edad, y vulnera las normas contenidas en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) que establece que las niñas y niños deben recibir un trato acorde a su condición de personas en desarrollo, sin discriminación de ningún tipo.

Que, por otro lado, deben garantizarse los derechos de las niñas y niños más pequeños que necesitan cuidados a recibir una atención integral y una educación adecuada, como regula la misma CDN y la Ley 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que recepta el paradigma de la protección integral de derechos.

Que es fundamental que el trabajo remunerado de la mujer no sólo sea entendido como un medio económico, sino también un ámbito de desarrollo de necesidades sociales, de autoestima y espacios propios, fundamental para el logro de su autonomía individual.

Que por ello es necesario encontrar fórmulas de conciliación entre la vida laboral y familiar de las mujeres *“con corresponsabilidad social, es decir que las tareas de cuidado sean compartidas entre hombres y mujeres, pero también entre el Estado, el mercado y las familias, así como por la sociedad en general”*. (informe OIT y del PNUD, ob.cit.)

Que *“El trabajo doméstico no debe entenderse como propio del ámbito privado, familiar. Es una cuestión social que debe ser atendida por el Estado a través de políticas públicas y mediante la provisión de servicios e infraestructura de cuidado que permitan a mujeres y varones desarrollarse de igual manera en el espacio público”*. (“El derecho al trabajo y la ocupación de las mujeres”, ELA (2009), Informe sobre Género y Derechos Humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina 2005-2008, Buenos Aires: Biblos-ela)

Que la Recomendación 165 sobre Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1985) que nuestro país ha suscripto, menciona que el ejercicio pleno del derecho al empleo

implica que las responsabilidades familiares no constituyan causas de discriminación, no obstruyan el mejoramiento de las condiciones de vida ni comprometan el acceso y la permanencia laboral. Para ello, recomienda a los Estados la implementación de políticas públicas para una distribución más igualitaria de las responsabilidades.

Que se hace necesario que el Estado implemente políticas públicas proveyendo servicios de cuidado para las niñas y niños de menor edad, independientemente de la inserción laboral formal o informal de las madres trabajadoras y padres trabajadores que los demanden, desde un enfoque universal, lo que contribuirá a una mayor calidad de vida de todas las mujeres y sus familias.

Que la institucionalización de los Jardines Maternales financiados por el Municipio que se propone por el presente proyecto de ordenanza, redundará también en la generación de nuevas fuentes de empleo para quienes asuman las tareas de cuidadores y cuidadoras, debiéndose promover la formalización y profesionalización de los mismos y la incorporación tanto de mujeres como de varones en estas tareas; pudiéndose complementar estos servicios públicos de cuidado con subsidios a la oferta privada.

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1: Establécese la creación de Jardines Maternales Municipales, los que tendrán por finalidad brindar cuidado, atención, educación y desarrollo integral a niñas y niños de 0 hasta cumplidos los 4 años de edad.

Artículo 2: Los Jardines Maternales Municipales se ubicarán en puntos estratégicos de la ciudad, considerándose una adecuada distribución geográfica, pudiéndose a tal fin aprovechar las estructuras edilicias de los Centros Crecer, Centros Municipales de Distrito o cualquier otro espacio físico que el D.E.M. considere adecuado a tal fin.

Artículo 3: Los Jardines Maternales Municipales brindarán sus servicios a las hijas e hijos de trabajadoras y trabajadores que residan en la ciudad de Rosario, independientemente de la inserción laboral formal o informal de los mismos, desde un enfoque universal, siempre que las niñas y niños estén comprendidos en la franja etaria indicada en el art.1 de la presente.

Artículo 4: A los fines de su implementación, podrá el D.E.M. complementar los servicios públicos de cuidado que se creen por esta Ordenanza, con subsidios a la oferta privada.

Artículo 5: el D.E.M. deberá promover la formalización y profesionalización de quienes asuman los servicios de cuidado, atención, educación y desarrollo integral, asegurándose la incorporación de mujeres y varones en estas tareas.

Artículo 6: Regúlase la creación de los Jardines Maternales Municipales bajo el cumplimiento de las normas que regulan a los jardines particulares no incorporados a la enseñanza oficial -Ordenanza N° 5814 y sus modificatorias-, quedando a cargo del Área de la Niñez de la Secretaría de Promoción Social el asesoramiento y supervisión técnica y pedagógica de los mismos.

Artículo 7: Dispónese que el D.E.M. determine el financiamiento suficiente para la implementación del proyecto.

Artículo 8: Comuníquese